



INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Derecho a sufragio y Derecho a postular a cargos de elección popular

MAT.: Iniciativa constituyente

16 de enero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes Firmantes

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una iniciativa de norma convencional constituyente correspondiente que incluye la propuesta de dos artículos: 1) Derecho a sufragio y 2) Derecho a postular a cargos de elección popular, para ser presentadas a la Comisión de Derechos Fundamentales.

I. ANTECEDENTES

Considerando que:

1.- El derecho a sufragio está garantizado en el bloque internacional de derechos fundamentales integrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 21 y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados y vigentes por Chile: i) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 y ii) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 7;

2.- Hay consenso internacional en las democracias occidentales acerca de lo esencial de la participación ciudadana en los distintos procesos electorales que se suscitan, tanto a nivel nacional como a nivel local según las formas de división territorial que cada país adopta, incluso en algunos casos se celebran elecciones interestatales como el Parlamento Europeo. Conforme a lo que plantea Naciones Unidas, *“La participación política de la ciudadanía resulta clave para una democracia más profunda, sólida e inclusiva. Si bien*

las distintas formas de participación política son relevantes, la participación electoral está en la base de los sistemas democráticos representativos. Existen distintos motivos por los cuales votar resulta fundamental para la democracia. Votar es un derecho que hasta hace algunas décadas atrás no podía ser ejercido, y hace un siglo atrás, solo ejercía un reducido número de personas. Es un derecho que distintos grupos sociales tuvieron que conquistar a través de una ardua lucha, como es el caso de las mujeres. Asimismo, votar permite expresar las preferencias individuales en un proyecto colectivo para pensar el país o la comunidad en la cual queremos vivir. De este modo, votar permite apoyar de manera anónima a un/a candidato/a que encarna una visión de sociedad particular. Permite también expresar las preferencias de toda la ciudadanía visibilizando las preocupaciones e intereses de los distintos grupos sociales, incluyendo a las distintas minorías. Finalmente, la participación electoral permite otorgar legitimidad al sistema político, contribuyendo a darle así estabilidad a la democracia. En consecuencia, mientras mayor es la participación electoral, se evita que la elección de quienes representan los intereses de la ciudadanía sea cooptada por una minoría (los que efectivamente concurren a votar)”¹;

3.- La participación electoral en Chile, si bien ha aumentado en los últimos años desde el Plebiscito Nacional de 25 de octubre de 2020, arrastra una tendencia decreciente desde 1989 y aún continúa siendo baja en comparación al resto de países tanto de la región como de la OCDE. En efecto, *“Lo preocupante en el caso chileno es que la abstención no solo es una de las más grandes a nivel mundial, sino que también es la que más se ha agudizado en los últimos 25 años. Entre 1989 y 2013, hubo una disminución en la participación electoral de 36 puntos porcentuales en elecciones parlamentarias, tres veces la disminución que afectó a los países de la OECD y contraria a la tendencia al alza en América Latina”²;*

4.- Esta Convención Constitucional ha estimado fundamental incluir en todos los aspectos de la vida cívica a grupos históricamente excluidos por motivos de discapacidad, privación de libertad, enfermedades, labores de cuidado o el residir en zonas alejadas. Asimismo, se ha planteado avanzar hacia una concepción más amplia de ciudadanía, considerando a ésta como un vínculo más relevante entre los individuos y el Estado, considerando factores tales como la edad y la residencia.

5.- Sin duda que uno de los factores políticos que influyeron en la decreciente participación electoral descrito en el párrafo tercero precedente es la despolitización social que tiene por origen a la doctrina gremialista adoptada en la Carta Fundamental de 1980, concepción política cuyo fin es vaciar de contenido político a los distintos actores sociales colectivos a través del concepto de “grupos intermedios” y las

¹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Promoviendo la participación electoral. Guía de buenas prácticas internacionales. 2017. Pág. 10.

² Ibid, págs. 8 y 9.

incompatibilidades³, sanciones⁴ y prohibiciones⁵ que se les imponen a dichos actores fundadas en tal concepción, conceptos plasmados en numerosas normas de la Carta Fundamental vigente. Para lograr tales cometidos, incentivar efectivamente la participación electoral y superar las vallas al derecho a ser electo impuestas por la concepción gremialista del constituyente de 1980, se torna imperativo consagrar un estatuto robusto tanto de derecho a sufragio como de derecho a postular a cargos de elección popular, en los términos que se exponen a continuación:

Rasgos principales de la propuesta:

1.- En base a las características descritas, se busca consagrar un régimen de sufragio que resguarde la integridad electoral. Se rescatan las características del sufragio en la tradición constitucional chilena y el derecho internacional de los derechos humanos. La innovación es el establecimiento explícito de la accesibilidad del sufragio, lo que se expresa, además, en el establecimiento de categorías de personas históricamente perjudicadas por las modalidades de votación adoptadas.

2.- En relación con la titularidad hay dos innovaciones importantes. La primera es la rebaja de la edad electoral a los 16 años, que coincide con una tendencia en el derecho comparado y un reconocimiento a que a esa edad las personas son consideradas como responsables en las áreas más importantes de la vida. La segunda innovación importante debe ser entendida en contraste con la reforma propuesta a las normas de nacionalidad y ciudadanía. La titularidad del sufragio queda parcialmente dislocada de la ciudadanía, en la medida que la ciudadanía reemplazará a la nacionalidad como categoría general de vinculación entre individuos y el Estado. Así, la titularidad del sufragio estará reservada sólo para algunos ciudadanos: ciudadanos en el extranjero y ciudadanos residentes en Chile que hayan cumplido los 16 años. El sufragio trascenderá a la ciudadanía, en la medida que todas las personas con residencia definitiva que hayan cumplido los 16 años, independiente de que hayan o no adquirido la ciudadanía, podrían también votar.

3.- Respecto de la inscripción electoral, se mantiene un sistema de inscripción automática para residentes, y voluntario para ciudadanos residentes en el extranjero.

4.- En relación a la pérdida y suspensión del sufragio, se eliminan todas las reglas de pérdida de la ciudadanía y suspensión del sufragio hasta ahora vigentes. Así, **tanto el derecho a sufragio como el derecho a postular a cargos de elección popular son**

³ Artículo 23. Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios que la propia ley señale.

⁴ Ibid.

⁵ Artículo 57. No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: (...) 7) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;

reconocidos como derechos fundamentales que no pueden ser restringidos por consideraciones simbólicas, punitivas o derechamente atávicas. Esta norma, en lo que refiere a sufragio entonces, significa la titularidad plena del sufragio para quienes se encuentran privados de libertad (y quienes se encuentren acusados de un delito), lo que reforzará su proceso de reinserción en la sociedad libre y aquellas personas con discapacidad que se encuentran sujetas a interdicción por demencia.

5.- Como acción especial, se establece una reclamación por denegación del sufragio ante el Servicio Electoral que deberá resolverse de manera expedita. La justicia electoral es llamada a intervenir ante la negativa del Servicio Electoral a permitir sufragar al elector.

6.- Sobre la obligatoriedad, se establece un régimen de obligatoriedad débil para el ejercicio del sufragio. Ello implica eliminar las sanciones y vincular la obligatoriedad a beneficios que el Estado podrá brindar a quienes cumplan con su deber electoral. Dicha obligación se extiende a todos los titulares del sufragio, incluyendo por tanto a aquellas personas con residencia definitiva, pero sin ciudadanía. Dichos beneficios deben ser establecidos por la ley y sólo podrán discriminar entre quienes votan y quienes no votan. Se excluye del deber a los ciudadanos que viven en el exterior.

II. INICIATIVAS DE NORMAS

1) Derecho a Sufragio

Artículo XXX. Derecho a sufragio.

La Constitución asegura el sufragio universal, libre, individual, obligatorio, indelegable e igualitario. La ley velará por que el sufragio sea además secreto y accesible, preocupándose especialmente de que las personas con discapacidad, privadas de libertad, enfermas, que ejerzan tareas de cuidado o que vivan en zonas alejadas, puedan sufragar en igualdad de condiciones que los demás.

Todas las personas mayores de 16 años, de nacionalidad chilena o extranjeros que tengan residencia permanente en Chile, tendrán derecho a voto en las elecciones populares y plebiscitos establecidos en esta Constitución.

Las personas de nacionalidad chilena que residan en el extranjero tendrán también derecho a voto. La Constitución y la ley asegurarán las condiciones de ejercicio efectivo de este derecho.

El derecho a sufragio no podrá ser negado, limitado o suspendido por causa alguna. Cualquiera podrá recurrir cuando vea amenazado el ejercicio del sufragio ante el Servicio Electoral, el que sin más trámite adoptará inmediatamente las medidas del caso para que la persona pueda efectivamente ejercer su derecho durante la jornada de votación. Ante

la negativa del Servicio Electoral, la persona afectada podrá recurrir ante la justicia electoral que deberá resolver el asunto de inmediato.

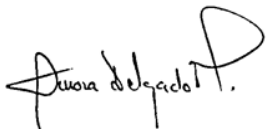
El ejercicio del sufragio es un deber personal para quienes residen en Chile y su cumplimiento estará determinado por la ley.

2) Derecho a postular cargos de elección popular.

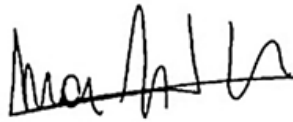
Artículo XXX. Derecho a postular a cargos de elección popular.

La Constitución asegura el derecho a postularse a cargos de elección popular cumpliendo con los requisitos establecidos en esta constitución y en la ley.

III. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:



Aurora Delgado
9.691.599-3



Mariela Serey
13.994.840-8



Tatiana Urrutia
15.356.560-0



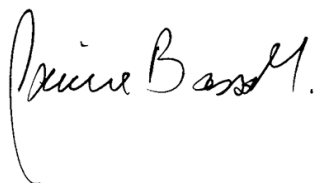
Damaris Abarca
C.I: 17.503.203-7



Yarela Gómez
C.I: 17.594.498-2



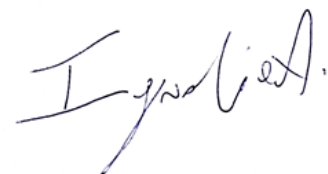
Giovanna Roa
CI:16.213.079-K



Jaime Bassa
C.I: 13.232.519-7



Daniel Stingo
CI: 7.763.252-2



Ignacio Achurra
CI:10.357.412-9

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fernando Atria'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Fernando' and the last name 'Atria' clearly distinguishable.

Fernando Atria
C.I: 10.470.542-1